

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 5 de febrero de 2024. Al Despacho del señor Juez el **Proceso Ejecutivo N°. 2009-273**, del Sr. **FREDY MORALES OSPINA** en contra del señor **CAMILO TORRES NOPE**, informando que se encuentra por resolver la liquidación del crédito que, corrido el traslado de Ley, el demandado no formuló objeción; sírvase proveer.



CAROLINA FORERO ORTIZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, y como se advierte que una vez corrido el traslado de liquidación del crédito ¹ presentada por la apoderada judicial del ejecutante², el ejecutado no formuló objeción, se procede a resolver lo pertinente, de conformidad con los artículos 446 y siguientes del C.G.P., previos los siguientes antecedentes:

1°. Mediante auto dictado el 5 de mayo de 2009³, se libró mandamiento de pago ejecutivo a continuación del ordinario en contra del señor **CAMILO TORRES NOPE** (CC.19.305.797) y, a favor del señor **FREDY MORALES OSPINA** (C.C. 79.831.932) por los siguientes conceptos y valores:

“ - \$1.000.000 por concepto de la cuota pactada para el 19 de enero de 2009.
SEGUNDO: Negar los intereses moratorios solicitados.”

2°. Por auto del 22 de febrero de 2021⁴, se dispuso seguir adelante la ejecución y, que las partes presentaran la liquidación del crédito, actuación que cumplió la parte ejecutante, según memorial presentado el 19 de septiembre de 2021⁵.

3°. Por auto del 29 de abril de 2022, se corrió traslado⁶, sin que el ejecutado se pronunciara.

En razón de lo anterior, procede el Despacho a efectuar la revisión de los conceptos y cuantificaciones presentados por la parte ejecutante, observando que se incluyeron, además del valor ordenado en el mandamiento de pago ejecutivo, un valora título de intereses moratorios y los cuales, si bien fueron solicitados en la demanda, fueron negados en la providencia que libró la orden de pago, auto que

¹ Archivo 50

² Archivo 49

³ Archivo 21

⁴ Archivo 41

⁵ Archivo 49

⁶ Archivo 50

además es preciso recordar, se encuentra en firme y legalmente ejecutoriada y, en esa medida, no se podrá aprobar la liquidación en la forma presentada.

Lo anterior significa que se debe modificar, de oficio, la liquidación, de conformidad con lo previsto en el artículo 446 numeral 3º del C.G.P., por lo que se fija en la suma de un millón de pesos (\$1.000.000) MCTE, conforme se libró el mandamiento de pago ejecutivo.

Ahora bien, como se observa que no se ha practicado la liquidación de costas del ejecutivo, se dispone que por Secretaría se practique y se incluyan agencias en derecho a cargo del ejecutado por valor de \$700.000 Mcte.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, la cual queda en la suma de **un millón de pesos (\$1.000.000) Mcte.**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por Secretaría, practíquese la liquidación de costas a cargo del ejecutado e inclúyase, a título de agencias en derecho, la suma de \$700.000 MCTE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBEIRO GIL OSPINA

Carolina F.

JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por anotación en Estado electrónico No. 071 de fecha 26/04/2024

CAROLINA FORERO ORTIZ
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 5 de febrero de 2024. Al Despacho del señor Juez el **Proceso Ejecutivo 2009-273**, de FREDY MORALES OSPINA en contra del señor CAMILO TORRES NOPE, presentando la siguiente liquidación de costas.

Proceso Ejecutivo	:	\$700.000
Costas procesales	:	\$ -0-
Total	:	\$700.000

Someto esta liquidación a consideración del señor Juez, según lo dispone el artículo 366 del C.G.P., para lo cual ingreso las presentes diligencias a su Despacho.


CAROLINA FORERO ORTIZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, este Despacho dispone:

En los términos contemplados en el art. 366 del Código General del Proceso (L. 1564/12), se **APRUEBA** la liquidación de costas a favor de la ejecutante y presentada por Secretaría.

Requerir a la demandada, para que proceda al pago inmediato de la liquidación del crédito y de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

Carolina F.

JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por
anotación en Estado electrónico
No. 071 de fecha 26/04/2024

CAROLINA FORERO ORTIZ
SECRETARIA